censuras, que miraban como injustas é inválidas, si acaso llegaban á ser fulminadas. Mas desde que los pontífices no han querido sufrir la menor resistencia: desde que ciertos escritores partidarios han ensalzado á la cabeza visible de la Iglesia al lugar de la misma Iglesia, y antepuesto una parte á todo el cuerpo, no teniendo reparo en enseñar que los sucesores de aquellos santos pontífices (los cuales cifraban su mayor gloria en obedecer á los concilios, y hacerlos observar religiosamente) deben considerarse como superiores á los mismos concilios generales, para reformarlos ó modificar sus disposiciones, y aun que pueden y deben los papas emplear las censuras y las excomuniones contra los obispos, y contra los mismos soberanos, para hacer recibir todos sus decretos y sus juicios con una obediencia ciega; desde entonces las desavenencias, las opresiones y las turbulencias han sido frecuentes y familiares en el seno de la Iglesia, y escandalizado y dividido al mundo cristiano.

REFLEXION VII.

Sobre la pretendida infalibilidad del romano Pontífice.

Mucha conexion tiene con la máxima de la superioridad de los concilios, que acabamos de establecer con invencibles argumentos, es-

ta otra que establece que el romano pontífice está sujeto á error aun en materias de fé. La infalibidad que se han atribuido los papas de estos últimos tiempos no es menos nueva que su pretendida superioridad al concilio. Este privilegio, tan estraordinario como singular, y que debiera tener sólidos fundamentos tanto en la sagrada escritura, como en los santos padres, solo se apoya en testimonios malamente entendidos y caprichosamente interpretados (1); los cuales han sido constan-

(1) Léese en san Lucas, al cap. 22: *ego rogavi pro te ut non deficiat fides tua; et tu aliquando conversus, confirma fratres tuos.* Este pasage es decantado por algunos modernos como un argumento indisoluble: pero los santos Padres le interpretan en un sentido enteramente diverso, á saber: que por estas palabras no quiso significar Jesucristo sino que Pedro le negaría: que sin embargo conocería su error, y se convertiría de nuevo al Señor; y que esta conversion serviría entonces para confirmar á sus hermanos. Así esplica este testo Tertul. lib. *de fuga in persec.* c. 11: S. Cypr. *ep.* 7 *ad presb. et diac.* S. Ambros. en el capítulo 22 sobre S. Lucas y sobre el salmo 43: San Hilario, lib. 1 y 10 *de Trin.* San Basil. homil. 22: San Juan Crisóstomo, hom 83 in Mtth: San Agust. lib. *de correpl. et grat.* c. 6. 8. 12: S. Leon serm. 3 *de assumpt. sua ad pontific:* S. Próspero, lib. *contra Collat.* c. 35: Teodoreto, lib. 3 *de fab. hœret.* &a. Así que sin traspasar el precepto de la Iglesia, espresado en el concilio de Trento, ses. 4 cap. *Insuper eadem*, de que no se interprete la Escritura contra el unánime consentimiento de los Padres, no pueden los teólo-

temente esplicados por una contínua tradicion en favor de la Iglesia toda, y no del solo romano pontífice (1). Semejante prerogativa fue siempre desconocida de todos los Padres, quienes jamás tuvieron por delito el oponerse á las decisiones de los Papas. Nadie duda que habiendo definido el papa Esteban que debian ser bautizados segunda vez todos los que lo habian sido por los ministros hereges, san Cipriano, que juntamente con los obispos de Africa desechó esta decision, jamás fue por esto mirado como herege, ni como cismático. San Agustin, que habla frecuentemente de esta controversia, dice en muchos lugares que san Cipriano fue escusable, porque la cuestion no habia sido aún decidida en un concilio plenario de todo el mundo católico (2). Si los Pontífices

gos, ni los curialistas, esplicar las citadas palabras de Jesucristo en el evangelio de san Lucas á favor de la infalibilidad del Pontífice. Véase á Bossuet, *Defens. declar. cleri gallicani* lib. 1. c. 7. l. 3., c. 10 l. 15. c. 3.

(1) Así esplica san Agustin las palabras de Jesucristo en el evangelio de san Mat. c. 16 *tu es Petrus, et super hanc petram* &a; y las que se hallan en el de S. Juan, cap, últ; *pasce oves meas*, á saber: que se refieren á S. Pedro como representante de toda la Iglesia, no como mero pontífice romano. Véase san Agustin, lib. 1. *Retract.* c. 21; lib. *de agone Christi*, cap. 30.

(2) Véase san Agustin lib. 1. de baptismo, c. 7. donde se explica así: *Quæstionis hujus obs-*

se creían infalibles, ¿por qué cuando se suscitaba alguna nueva controversia en la Iglesia no decidian de su propia autoridad? ¿Por que solicitaban con tal empeño y premura la union de un concilio plenario? El convocar un concilio, el asistir á él es una cosa harto incómoda para los obispos, y al mismo tiempo casi inútil á la Iglesia, si los papas tienen autoridad suficiente para arreglar y decidir soberana é infaliblemente todos los negocios que inquietan á esta, y las controversias que se suscitan en su seno entre los fieles. Y ademas si los antiguos pontífices hubiesen vivido persuadidos de que todas las decisiones debian dimanar de ellos como de un oráculo infalible, ¿es de creer que hubiesen permitido que fuesen vistas de nuevo y examinadas en los concilios? Despues de haber condenado S. Celestino á Nestorio en un concilio de Italia, debiera haberse opuesto á que este asunto fuese examinado de nuevo en el concilio

curitas prioribus Ecclesiæ temporibus ante schisma Donati magnos viros et magna charitate præditos, Patres, episcopos inter se compulit salva pace disceptare atque fluctuare, Y en el lib. 2. c. 7 Contra Donat: *Nolite ergo nobis objicere auctoritatem Cypriani ad baptismi repetitionem; sed tenete nobiscum exemplum Cypriani ad unitatis conservationem. Nondum enim erat diligenter illa baptismi quæstio pertracta . . . . sic diligentius inquisita veritas docuit, quæ post magnos dubitationis fluctus ad sancti plenarii concilii confirmationem perducta est.* Véase al mismo S. P. lib. 2 *de Bapt.*, c 7, 15, y lib. 3. &a.

general de Efeso. S. Leon, que ciertamente no era falto de zelo, ni de valor para defender los derechos que le competian, no debiera haber sufrido que su carta, en que habia condenado á Nestorio, fuese de nuevo examinada en el concilio de Calcedonia. S. Agaton debiera haber mirado como ilícito y contrario á sus derechos el que se reviese y examinase de nuevo en un concilio el asunto de los monotelitas, ya juzgado por sus predecesores. Todos estos son hechos que de ningun modo pueden conciliarse con la idea de la infalibilidad pontificia.

Empero ésta queda enteramente destruida con muchísimos hechos y ejemplos que se pueden alegar de decisiones falsas y erroneas pronunciadas por varios pontífices. Liberio I (1) subscribió á la condena de S. Atanasio, y á una confesion de fé herética; y esto dió motivo á que S. Hilario

(1) La subscripcion de Liberio, así á la condena de S. Atanasio, como á la forma de fé, se halla en la carta escrita por el mismo á los obispos orientales, en la cual se lee: *Athanasium ego non defendo; sed quia susceperat illum bonæ memoriæ Julius, episcopus decessor meus, verebar ne forte ab aliquo prævaricatior judicarer. At ubi agnovi, cuando Deo placuit, juste vos illum condemnasse, mox consensum meum commodavi sententiis vestris. Itaque amoto Athanasio... dico me cum omnibus vobis, et cum universis episcopis orientalibus... pacem et unitatem habere.* Véase tambien la carta del mismo Papa á Ursacio, Valente, y Germinio, en la cual repite los mismos errores.

fulminase contra él las mas severas censuras (1). El papa Zósimo, engañado por Celestio, aprobó la profesion de fé que le presentó este herege. Honorio, consultado por Sergio, patriarca de Constantinopla, adoptó el monotelismo, y fue por tanto condenado en seguida como herege por el sesto concilio general. Ademas, muchos pontífices han dado decisiones contrarias á las de sus predecesores; prueba evidente de que ellos mismos no se han tenido por infalibles. Por ejemplo: habiéndose suscitado el año 1324 una viva contestacion entre el papa Juan XXII y los *Fraticelli*, quienes defendian no haber tenido Jesucristo ni sus apóstoles dominio alguno sobre las cosas de que se servian, y sí solo el uso de hecho, diciendo ser esta doctrina aprobada en la decretal *Exiit qui seminat* de Nicolas III, Juan XXII condenó esta proposicion, declarándola efectivamente opuesta á la palabra de Dios, cuando precisamente sobre ésta habia apoyado su definicion su predecesor: porque ello es cierto que uno de estos dos pontífices se engañó en una decision dada por ellos con toda la solemnidad posible (2). Así tambien el pa-

(1) *Hæc est perfidia Ariana.... Anathema tibi dictum à me, Liberi, et sociis tuis.. Iterum tibi anathema, et tertio, prævaricator Liberi.* S. Hilario, lib. 6. Fragm. Véase tambien á S. Geron. *in catal. script. ecclestiast.*

(2) Véase la hist. eccles. de Fleury, t. 14 lib. 39, núm. 15.

pa Bonifacio VIII hizo una constitucion (1), por la cual declaró que el rey de Francia estaba sujeto al papa en las cosas temporales; y esta constitucion fue reprobada por Clemente V en la decretal *Meruit* (2). Estas, pues, y otras semejantes decisiones, enteramente contrarias y opuestas entre sí, y que aun en el dia se hallan esparcidas en el cuerpo del derecho canónico, forman una prueba de hecho, y convincentísima de que la infalibilidad que se atribuyen los pontífices, ó que les atribuyen los curialistas y demas partidarios suyos regulares, tanto canonistas, como teólogos, es igualmente nueva, que destituida de fundamento; y que está en contradiccion con la Escritura, con la opinion de los santos Padres, con la tradicion y con la historia.

De aquí se sigue evidentemente que las decisiones de los romanos pontífices no son por sí solas reglas que deban seguirse necesariamente; y que antes que puedan considerarse tales es preciso que sean examinadas canónica y libremente por los obispos, los cuales son tambien, igualmente que los papas, custodios, depositarios y jueces de la fé. Y así

(1) Hállase esta célebre constitucion entre las extravagantes comunes, lib. 1, tit. 8, c. 1. Véase tambien en órden á ella á Marca *de Concord. sacerd. et imp.* lib. 2, c. 3, núm. 8. Fleuri, t. 13, lib. 9.

(2) Se halla entre las extravagantes comunes, lib. 1, tit. 7, cap. 5, *de privil.*

todas las aceptaciones de las bulas pontificias, ya estén fundadas en el principio de la infalibilidad, ó ya hayan sido aceptadas sin examen ó sin libertad, no puden tener el carácter de juicios de la Iglesia, puesto que todos los juicios suponen necesariamente un examen libre y regulado (1).

REFLEXION VIII.

Ni los pontífices, ni los demas prelados de la Iglesia tienen derecho alguno sobre las cosas temporales.

Algunos pontífices de estos últimos siglos procuraron hacerse igualmente monarcas de la tierra, que de la Iglesia. La autoridad conferida por Jesucristo á la Iglesia manifiesta abiertamente que esta opinion es enteramente falsa y contraria á su espíritu. La declaracion, y las protestas repetidas de Jesucristo, que no pretendia autoridad ninguna sobre las cosas temporales, suministran una prueba invencible. Preguntado por Pilatos si era rey de los judíos, le responde: que su reino no es de este mundo (2): que él solo habia venido á dar testimonio de la verdad, á predicarla y hacerla conocer á los hombres. Rogado por un hom-

(1) Opstraet, *de locis theol.* diss. 4. n. 5.

(2) *Regnum meum non est de hoc mundo. Regnum meum non est hinc.* Joan. 18. v. 36. &c.

bre que hiciese la division de los bienes patrimoniales entre él y su hermano, se escusó diciendo: que él no era juez ni árbitro en semejantes cosas (1). Buscado ansiosamente por los judíos, que querian hacerle su rey, se retiró á una soledad, por no ser forzado á aceptar un honor, que no convenia al objeto de su mision (2). Los discípulos de Jesucristo no fueron por cierto superiores á su divino maestro, quien los envió á solo convertir al mundo. No habiendo, pues, tenido en la tierra, ni ejercido jurisdiccion alguna temporal, ciertamente que no se la comunicó á sus apóstoles cuando los envió, así como él fue enviado por el Padre; ni les comunicó mas poder que el que él habia recibido para establecer su Iglesia (3). Así que, no habiendo venido Jesucristo al mundo sino para manifestar la verdad, salvar al linage humano, santificar á los hombres, y hacer que fuesen aceptos á los ojos de Dios por medio del ejercicio de las buenas obras, sin duda que sus apóstoles no pudieron ser enviados por él sino es para el mismo fin (4). El objeto de su mision no fue

(1) *¡Homo! ¿Quis me judicem constituit, aut divissorem super vos?* Luc. cap. 12. v. 14.

(2) *Jesus ergo eum cognovisset quia venturi essent ut raperent eum, et facerent eum regem, fugit iterum in montem ipse solus.* Joan. c. 6. v. 15.

(3) *Sicut misit me Pater, et ego mitto vos.* Joan. 20.

(4) Esto es lo que les manda en el cap. 28 de San Mateo: *Euntes docete omnes gentes* &a.

otro, que ganar almas para Dios, con la luz de la fe y la conversion del corazon. Las plegarias, las instrucciones, las persuasiones, son los caminos mas propios para llegar á este fin: todo le que dimana de un espíritu de dominacion sirve mas bien para alejar que para atraer las almas á Dios (1). Por eso Jesucristo, enseñando á sus apóstoles la conducta que debian observar en las importantes funciones que les encomendaba, nada les encargó tanto como la humildad, la dulzura, la paciencia, que son los medios mas oportunos para ganar los corazones; prohibiéndoles severamente todo fausto, dominacion ó imperio. Vosotros sabeis, les decía, que los que tienen el mando de los pueblos ejercen este derecho señoreándose sobre ellos (2): mas vosotros no debeis obrar así. Si

(1) Esta es la doctrina concordemente enseñada por los santos Padres. San Ambrosio, comentando el cap. 22 de San Lucas, dice: *Episcopum, aut presbyterum, aut diaconum, qui vel fideles delincuentes, vel infideles injuriam inferentes percutit, et terrorem ipsis per hujusmodi vult incutere, deponi præcipimus* &a. Véanse Tetuliano, Lactancio, San Cipriano, San Agustin, San Juan Crisost. y San Bern. *de Consid.* lib. I. cap. 6. Graciano, dist. 45. can. 1, 2, 3; y omitiendo otros muchos, véase San Anastasio en la segunda apología.

(2) En San Lucas se lee lo siguiente al cap. 22: *Reges gentium dominantur eorum, et qui potestatem habent super illos benefici vocantur: vos autem non sic.* Y en la carta de San Pedro, cap. 5. *Pascite qui in vobis est gregem Dei, providentes non coacte, sed spontanee secundum Deum; neque*

alguno de vosotros quisiere ser el mayor, es necesario que se prepare mas bien á servir, que á ser servido; y el que quiera ser el primero de vosotros debe ser el servidor de todos: pues el hijo del hombre no ha venido á mandar, sino á servir y dar su vida por salvar á los demas hombres. Ademas: el mismo Jesucristo prohibe manejar la espada material, aun cuando se trate de los intereses mas urgentes de la religion. Habiendo san Pedro desenvainado la espada en el huerto para defender al Salvador, éste le mandó al instante que la metiese en la vaina, para enseñarnos, como dice Orígenes, que la Iglesia no debe servirse de esta arma, ni aun contra sus mas declarados enemigos. Los apóstoles, fieles observadores de las instrucciones que recibieron de su maestro, jamás se atribuyeron semejante derecho; ni permitieron que los obispos instituidos por ellos en varias iglesias se apartasen de esta doctrina (1).

---

turpi lucri gratia, sed voluntarie; neque ut dominantes in cleris, sed in forma facti gregis exanimo.

(1) Véase Dupin, *de antiq. eccles. disc.* Nat. Alex. *Hist. eccles.* secc. 17, dist. 5; Bossuet, *Defens. cleri gal.* parte 2, lib. 4; Marca, Fleuri, Van-Spen, Eybel, Riegger, &c.

REFLEXION IX.

La potestad temporal es independiente de la espiritual.

No habiendo Jesucristo concedido á su Iglesia mas que una jurisdicion puramente espiritual, sin derecho alguno sobre los bienes temporales, y sin ningun poder sobre los de aquellos que adoptaban su doctrina, ó que reusaban someterse á ella, se deduce como consecuencia la mas natural y ciertísima, que por la potestad concedida por él á la Iglesia en nada se ha mudado el órden de las cosas de este mundo. Los príncipes, los magistrados, han quedado en posesion del derecho y de la autoridad que tenían sobre aquellos á quienes gobernaban; y los súbditos no han sido eximidos del respeto, obediencia y sumision debida á ellos. En vez de destruir, ó de disminuir el evangelio esta subordinacion, de la cual pende la quietud, la felicidad y la suerte de la sociedad civil, la confirmó é hizo mas obligatoria. Al mandar Jesucristo que se dé á Dios lo que es de Dios, prescribe tambien que se dé al César lo que es del César; y para hacer mas eficaz este su encargo le confirmó con el ejemplo, haciendo pagar por sí y por san Pedro los tributos que exijian los emperadores romanos de to-